

Recurso n.º 322/2026
Resolución n.º 204/2026

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN
PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 16 de julio de 2026.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación de la empresa DRAGO INGENIERA Y SERVICIOS, S.L. (en adelante DRAGO) contra el acuerdo de la Mesa de Contratación de 10 de junio de 2026, por la que se le excluye del Lote n.º 1, del procedimiento de licitación del contrato de *“Suministro de maquinaria móvil y vehículos para el servicio de limpieza viaria y recogida de residuos del Ayuntamiento de Fuenlabrada, dividido en 9 Lotes PIR 2022-2026”*, expediente 2025/SVA/001094, licitado por dicho Ayuntamiento, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Mediante anuncios publicados en la Plataforma de Contratación del Sector Público de 24 de octubre de 2025, se convocó la licitación del contrato de referencia mediante procedimiento abierto con pluralidad de criterios de adjudicación.

El valor estimado del contrato asciende a 3.039.465,39 euros y su plazo de duración será de 120 días.

Segundo. - A la presente licitación, para el Lote n.º 1, se presentaron tres empresas, entre ellas la recurrente.

En relación con la oferta presentada por DRAGO, el Ayuntamiento de Fuenlabrada, con fecha 16 de diciembre de 2025, le notificó requerimiento en los siguientes términos:

“Según el Pliego de Prescripciones Técnicas (apartado 3.1.1), se requiere que las baterías sean de Ion Litio de 70 kW/h o superior y una autonomía mínima de 8 horas. Una vez analizada la documentación presentada, se requiere a DRAGO INGENIERÍA Y SERVICIOS S.L. que presente la ficha reducida del vehículo ofertado. Esta ficha es la que se utiliza en la ficha de homologación que se presenta para la matriculación. Junto con esa ficha deberá justificarse cualquier desviación entre la ficha reducida y la memoria técnica presentada”.

Este requerimiento fue contestado por DRAGO en tiempo y forma y analizado por la mesa de contratación en su sesión de 24 de marzo de 2026, donde se acordó su exclusión del procedimiento de licitación para el Lote n.º 1.

El 30 de marzo de 2026, DRAGO interpuso recurso especial en materia de contratación el citado acuerdo, que fue estimado por la Resolución 204/26, de 30 de abril, anulando su exclusión, con retroacción de actuaciones para que, una vez analizada la documentación presentada por la recurrente en fase de subsanación, proceda a dictar un nuevo acuerdo en los términos que legalmente correspondan.

En ejecución de la resolución de este Tribunal, en fecha 25 de mayo de 2026, la mesa de contratación acordó la retroacción de actuaciones, para que una vez analizada la documentación presentada por DRAGO, se procediera a dictar un nuevo acuerdo en los términos que legalmente correspondan.

Con fecha 10 de junio de 2026, la Mesa de Contratación acordó nuevamente la exclusión de la recurrente.

Tercero. - El 22 de junio de 2026, tuvo entrada en Registro de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, con entrada en este Tribunal el día 23 del mismo mes, el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación de la empresa DRAGO en el que solicita que se anule su exclusión del procedimiento de licitación para el Lote n.º 1.

Cuarto. - El 7 de julio de 2026, el órgano de contratación remitió el expediente de contratación y el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la LCSP, solicitando la desestimación del recurso.

Quinto. – La tramitación del Lote 1 del expediente de contratación se encuentra suspendida por acuerdo sobre medidas provisionales adoptado por este Tribunal mediante la Resolución MMCC N.º 127/2026, de 26 de junio, hasta que se resuelva el recurso y se acuerde expresamente el levantamiento de la suspensión.

Sexto. - La Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso al resto de interesados de este contrato, en cumplimiento de la previsión contenida en el artículo 56.3 de la LCSP, concediéndoles un plazo de cinco días hábiles, para formular alegaciones, sin que se hayan presentado alegaciones al respecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público de la Comunidad de Madrid.

Segundo. - El recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello, al tratarse de un licitador excluido de la licitación. En consecuencia, sus derechos e intereses legítimos individuales o colectivos se han visto perjudicados o pueden resultar

afectados de manera directa o indirectamente por las decisiones objeto del recurso (Artículo 48 de la LCSP).

Asimismo, se comprueba la representación del recurrente firmante del recurso.

Tercero. - El recurso especial se interpuso en tiempo y forma, pues el acuerdo impugnado se adoptó el 10 de junio de 2026, practicada la notificación el día 12 del mismo mes e interpuesto el recurso el día 22 de junio, dentro del plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 50.1 de la LCSP.

Cuarto. - El recurso se interpuso contra el acuerdo de exclusión del recurrente, en el marco de un contrato de suministro cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros. El acto es recurrible, de acuerdo con el artículo 44.1.a) y 2.b) de la LCSP.

Quinto. - Fondo del asunto. Alegaciones de las partes

1. Alegaciones de la recurrente.

Con carácter previo, alega que el nuevo acuerdo de la mesa de contratación que nos ocupa vuelve a incurrir en una nueva vulneración de los principios que rigen las contrataciones del sector público, al excluir la oferta de DRAGO con un simple argumento y/o motivo que es directamente contrario a lo dispuesto en los propios pliegos.

A su juicio, se está exigiendo un requisito documental que los mismos pliegos establecen expresamente que debe cumplimentarse en un momento posterior, a la entrega del vehículo, y no ahora.

La exclusión de un licitador por falta de homologación en la presentación de ofertas es improcedente si los pliegos difieren tal requisito al momento de ejecución del contrato. Los pliegos son la “lex contractus” y el órgano no puede aplicar causas de

exclusión no previstas o contrarias a las reglas establecidas. La Administración está vinculada por sus propias reglas. Si el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) o el de Prescripciones Técnicas (PPT) permite acreditar la homologación durante la fase de ejecución, exigir este documento en la presentación de ofertas quiebra la buena fe y la seguridad jurídica.

DRAGO ha ofertado una máquina barredora eléctrica vial “*ELECTRA 2.0 EVOS +*”, de la marca-fabricante “*TENAX INTER-NATIONAL*”, que cumple estrictamente con los requisitos técnicos exigidos en el PPT, incluyendo el requisito de una batería de 70 Kwh, pues dicho vehículo, sobre el modelo estándar, permite su configuración alternativa, como es el caso de la batería, y con esa modificación ha sido ofertado inicialmente por DRAGO, todo ello amparado por una homologación individual, y con el justificante de la declaración responsable del fabricante que avala tal instalación, su correspondencia y la garantía de que tal modificación sobre el modelo estándar ELECTRA 2.0- no afecta a las características técnicas, de la seguridad o estabilidad del vehículo.

Por todo ello, no procedía en este momento del proceso de contratación la exclusión de la oferta de “DRAGO” por un supuesto incumplimiento del requisito técnico de la batería de 70Kwh al entender la Mesa de Contratación que *“el vehículo ofertado no cuenta con la homologación, y no es un vehículo puesto en mercado”*, pues la sociedad ha ofrecido y ofertado un vehículo con dicha variante de instalación, así lo avala el fabricante, y no existe motivo para entender y/o anticipar que dicho requisito no se vaya a incumplir, y que por tanto el vehículo contará con la correspondiente homologación individual al momento de ser entregado.

La documentación específica de homologación y matriculación (p. ej., ficha técnica reducida / documentación propia del proceso de matriculación) no se identifica en el PCAP como documentación obligatoria del Sobre C, sino que forma parte de la documentación propia del suministro y puesta en servicio del vehículo [*“la docu-*

mentación requerida para la homologación del vehículo, conforme a los términos de la licitación, deberá ser presentada en el momento de la recepción del mismo]”.

En el apartado 9 del PPT se indica que:

Con el vehículo deberá entregarse la siguiente documentación:

- Permiso de circulación.
- Ficha de Inspección técnica (donde debe constar las homologaciones a las que el vehículo haya sido sometido como consecuencia de la instalación del equipamiento exigido).

Los Pliegos no se exigen como requisito previo para poder ofertar, que el vehículo-barredora ya se encuentre previamente homologado con todas sus adaptaciones.

Respecto a los motivos de exclusión alega:

- DRAGO no ha ofertado una barredora de 48 kWh, como parece inferirse de algunos términos del acuerdo. La oferta presentada por DRAGO se refiere a una Tenax Electra 2.0 EVOS+ configurada de origen con batería de 70 kWh, tal y como consta en la memoria técnica, en la ficha técnica del fabricante y en la declaración responsable emitida por Te-nax. Por tanto, no es correcto afirmar que DRAGO pretenda matricular una barredora de 48 kWh para reformarla posteriormente. Esa secuencia —matriculación con 48 kWh, reforma posterior, nueva homologación y eventual incertidumbre sobre su éxito— no aparece recogida en ningún documento de la oferta ni en ninguna declaración del fabricante, sino que constituye una hipótesis elaborada por la Mesa de Contratación sin apoyo técnico ni documental, y que, además, resulta una hipótesis no viable.

- En equipos eléctricos de esta naturaleza, la batería no es un elemento accesorio intercambiable sin más, sino un componente estructural del sistema energético del vehículo, vinculado a su arquitectura eléctrica, gestión electrónica, distribución de masas, seguridad, estabilidad, autonomía y rendimiento. Por ello, una configuración

con batería de 70 kWh no se obtiene razonablemente mediante una reforma posterior de una máquina ya matriculada, sino mediante una configuración de fabricación definida desde origen por el fabricante. Precisamente por esta razón, Tenax (el fabricante del vehículo ofertado) certifica la equivalencia entre la configuración recogida en la ficha reducida y la batería de 70 kWh ofertada, declarando que dicha configuración no afecta a las características técnicas, de seguridad ni de estabilidad del vehículo.

- No existe prueba alguna en el expediente que acredite que la barredora ofertada no pueda homologarse, matricularse o ponerse en circulación en el momento de su recepción. Tampoco consta que la documentación definitiva de homologación debiera aportarse en fase de oferta; al contrario, conforme a los términos de la licitación, dicha documentación debe presentarse en el momento de recepción del vehículo.

- Igualmente improcedente resulta la afirmación relativa a una supuesta “*desventaja competitiva*” para otros licitadores. La igualdad entre licitadores debe medirse respecto de los requisitos establecidos en los pliegos, no respecto de exigencias añadidas posteriormente por la Mesa. El PPT exige una batería mínima de 70 kWh; no exige que la configuración concreta esté previamente matriculada, previamente comercializada en España o documentada mediante una ficha reducida específica en fase de oferta. Por tanto, no puede sostenerse que DRAGO obtenga una ventaja competitiva por ofertar una configuración técnica válida, declarada por el fabricante y ajustada al PPT.

2. Alegaciones del órgano de contratación.

En esencia, el presente recurso trata acerca de la voluntad del recurrente de incumplir de manera reiterada lo establecido en los pliegos, pues insiste en ofertar una máquina barredora, que incluye la sustitución de una batería de menor potencia, que es la que dispone y que comercializa de manera habitual, por otra que no cumple con lo indicado en los pliegos técnicos.

Se puede comprobar cómo, en la ficha técnica reducida claramente incumple con lo solicitado en los pliegos, sin embargo, más allá de esto, tanto en el PCAP como en el PPT se requieren claramente una serie de requisitos que deben cumplir los licitadores para con las máquinas solicitadas por el Servicio de Medio Ambiente.

Esto conlleva a una inseguridad para esta Administración recurrida, pues se trata de un vehículo presentado por DRAGO, que desconocen si está preparado para soportar los 70 kw/h de la nueva batería a instalar (recordemos que en su página web no podemos encontrar barredoras con las características solicitadas, sino únicamente de 48 kw/h, pretendiendo modificar la batería de la máquina para que, alterándola y sin ninguna garantía de aguante, “cumpla” artificiosamente con lo establecido en los pliegos). Para que se entienda, y dicho sea a modo de símil, pero plenamente aplicable, es como si se trucara el motor de un vehículo para que tuviera más cilindraje, hecho este que se encuentra terminantemente prohibido en nuestro país, si no se homologa debidamente.

Esto es lo que los lleva a argumentar en contra del presente recurso, puesto que la homologación que se presenta es sobre el vehículo anterior, con la anterior batería de 48 kw/h, no sobre la modificación o nueva incorporación de la batería. Como dice el técnico de medio ambiente en el informe solicitado para la contestación del presente recurso:

III. NATURALEZA DEL VEHÍCULO OFERTADO: BARREDORA COMO EQUIPO DE SERIE HOMOLOGADO

Desde el punto de vista técnico, el elemento central del debate radica en la naturaleza del equipo ofertado.

1. Vehículo industrial de fabricación en serie

La barredora objeto del Lote 1 constituye:

- *Un vehículo industrial completo e integrado,*
- *Y que se comercializa como producto final ya homologado.*

En este tipo de vehículos las características principales no son configurables mediante modificaciones posteriores sin afectar al proceso de homologación.

2. Inexistencia de la configuración ofertada como producto real

El análisis técnico realizado pone de manifiesto que:

-El modelo Tenax Electra 2.0 homologado y comercializado dispone de una configuración de 48 KWh.

La supuesto versión de 70 KWh no consta como configuración homologada ni disponible en el mercado.

Por tanto, la oferta de DRAGO se refiere a una configuración hipotética o futura, no a un vehículo existente, homologado y disponible para suministro.

Todo ello puede desprenderse tanto del PPT, como del PCAP, pues se solicita un vehículo, es decir, un vehículo en bloque que no sea generado por piezas, como en otros lotes se permite y así viene expresamente descrito en ellos, homologado sobre esas características que ya presenta en el mercado, tal cual comercializa su barredora, y no a futuro, como así le indica el técnico y como pretende hacer valer, a su juicio equivocadamente, la empresa DRAGO, y cuyo funcionamiento y prestaciones no dependan de una duda futura, sino que haya pasado los requisitos técnicos y de control de calidad necesarios para poder poner en marcha esta máquina y no sea una incógnita a descubrir en el momento de la entrega de la misma.

Hay que tener en cuenta que las otras dos empresas que cumplen con estos requisitos, presentan máquinas con la batería y homologación de la misma pedida en los pliegos. Es por ello que, la estimación del presente recurso no solo provoca un perjuicio y una inseguridad a esta Administración sino que también lo sería de cara a estas dos empresas licitadoras, que han diseñado sus máquinas para que soporten la potencia requerida en pliegos y han realizado las pruebas pertinentes para que el control de calidad sea positivo y de esta manera sea segura su comercialización, presentando, conforme a lo solicitado por esta administración, el vehículo en un solo bloque “sin trucar” y con todas las garantías implícitas descritas.

Sostiene la improcedencia de diferir el cumplimiento del PPT a la fase de ejecución del contrato por las siguientes razones:

La propuesta de DRAGO implica: Partir de un vehículo homologado de menor

capacidad, modificado posteriormente y sometido a una eventual homologación sin garantía de resultado, lo que supone introducir una incertidumbre técnica incompatible con el contrato, diferir el cumplimiento de los requisitos mínimos y basar la oferta en una hipótesis futura no garantizada.

Sexto. - Consideraciones del Tribunal.

La cuestión litigiosa se circunscribe a determinar si la oferta de la recurrente cumple las exigencias técnicas de los pliegos respecto a Lote n.º 1.

El apartado 3.1 del PPT establece:

“3.1 LOTE 1: UNA BARREDORA (CERO) ELÉCTRICA DE 2m3 DE CAPACIDAD MÍNIMA

Las especificaciones técnicas de las barredoras aspiradoras autopropulsadas eléctricas deberán ser acordes para el uso como vehículo destinado al barrido y recogida mediante aspiración de diversos tipos de residuos encontrados en la vía pública, descartándose las maquinas multi servicios o multifunción (chasis común para distintos trabajos). Su velocidad no podrá ser superior a los 50 Km/h, con su correspondiente anotación de la ficha técnica.

Deberá estar autorizada para ser conducido con un permiso tipo B.

3.1.1 Características técnicas del sistema de traslación

- Chasis: Tendrá las características adecuadas para alojar y transportar todos los elementos que en el mismo deban instalarse y los residuos que recoja, sin que se sobrepase sus posibilidades de carga, siendo sus dimensiones las menores posibles para facilitar su maniobrabilidad.*
- Motor: El vehículo estará accionado por un motor eléctrico SIN ESCOBILLAS.*
- Baterías: Baterías de Ion Litio de 70 kW/h o superior. En paquetes con diagnóstico y reparación o sustitución individual. Autonomía mínima de 8 horas. Se suministrará con cargador específico para baterías de litio integrado y compatible con el modelo de carga municipal con conector tipo 2. Además, se suministrará un cable de carga tipo 2 / Schuco. Garantía de 3.000 ciclos o tres años, asegurando el 80% de su capacidad Nominalz,*
(...)”

En su apartado 9 indica:

“DOCUMENTACIÓN A APORTAR

*Con la oferta deberá entregarse la siguiente documentación:
En todos los Lotes:*

- *Marca, modelo y acabado del equipo ofertado.*
 - *Certificado CE conforme a la directiva 2000/14/CE de Emisiones Sonoras.*
 - *Clasificación ambiental de la DGT.*
 - *Documentos justificativos de las características técnicas definidas / requeridas en los apartados anteriores, planos acotados,...*
 - *Cronograma del plazo de entrega de los vehículos completamente carrozados y funcionales para iniciar el servicio, a contar desde la entrada en vigor del contrato, valorándose el menor plazo de entrega de acuerdo a los criterios de valoración.*
 - *Informe de coste total de uso (TCO) sobre la vida útil, reflejando los costes de adquisición, mantenimiento, combustibles y ruedas para un periodo de 10 años y una media anual de 20.000 km , así como un cronograma del mantenimiento preventivo a realizar durante la misma, con una valoración anual de dichas operaciones.*
 - *Informe con las recomendaciones indicadas por el fabricante del producto, para la sustitución o rejuvenecimiento de este, una vez alcanzada la vida útil*
 - *Cronograma del mantenimiento preventivo, con valoración anual del coste de mantenimiento del vehículo y su equipo recolector, grúa, según el caso, para su vida útil.*
 - *Autonomía energética de los vehículos:*
o *Horas duración de la batería en caso de los vehículos eléctricos*
o *Km de autonomía con el depósito de combustible para el resto de los casos.*
- Además, en el Lote 5 – Camiones (ECO) recolectores compactadores de carga superior.*
- *Informe constructivo de la grúa, indicando el número de ciclos estimados del equipo hidráulico, de acuerdo a la norma de construcción empleada.*
 - *Diagrama de carga y alcance de la grúa*
- Además, en el Lote 8 - Furgones (cero) eléctricos equipados con hidrolimpiadora de agua caliente.*
- *Plano esquemático de disposición de pértiga, accesibilidad de la/s lanza/s y botoneras de maniobra desde el exterior del vehículo y alcance del equipo hidrolimpiador.*

Con el vehículo deberá entregarse la siguiente documentación:

- *Permiso de circulación.*
- *Ficha de Inspección técnica (donde debe constar las homologaciones a las que el vehículo haya sido sometido como consecuencia de la instalación del equipamiento exigido).*
- *Informe de conformidad CE del vehículo y sus equipos*
- *Cuando corresponda, Informe favorable de la ITV.*

Normativa

- *Certificado de la garantía del vehículo y equipo.*
- *Manual de uso y mantenimiento de vehículo y equipos.*
- *Documentación específica del equipamiento instalado en el vehículo.*
- *Catálogos de repuestos de los vehículos adjudicados y sus equipos, así como las tarifas de los precios de los repuestos (para la adquisición de recambios en el futuro).*
- *Certificado de homologación de la unidad y todos sus componentes de acuerdo con la normativa europea.”*

En el acuerdo de la mesa de contratación por el que se le excluye del procedimiento de licitación, consta;

“Según se indica en el apartado 3 LISTADO DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS del PCTP:

Los vehículos y máquinas a suministrar deberán cumplir con todas y cada una de las especificaciones técnicas que vienen reflejadas en este PPT, entendiéndose las prescripciones marcadas como requisitos mínimos de obligado cumplimiento.

Además, las máquinas y vehículos deberán cumplir la normativa vigente y estar homologados según las normas que les correspondan para su inmediata puesta en circulación en el momento de su recepción.

Las ofertas técnicas presentadas deberán hacer mención y cumplir, como mínimo, a todas las características técnicas especificadas en este apartado.

Se excluye la oferta de DRAGO INGENIERÍA Y SERVICIOS S.L. dado que la batería ofertada no cumple con los requisitos mínimos establecidos en el apartado 3.1.1. del PCTP- Características técnicas del sistema de traslación, que dice que la batería del equipo ofertado debe tener una capacidad mínima de 70 kWh.

Como ya se ha indicado, al haber diferencias entre la información indicada en la documentación aportada por DRAGO a la licitación, con los datos de la Ficha técnica Reducida, se toma como buena la información de la Ficha Técnica Reducida al ser un documento oficial firmado por ingeniero colegiado, de 48 V y 1000 Ah, resultando:
$$\text{Kwh} = 1.000 * 48 / 1.000 = 48 \text{ kWh}.$$

Este valor de 48 kWh es notablemente inferior al prescrito en el PCTP por lo que no cumple con lo requerido en dicho documento, quedando pues excluida la empresa DRAGO INGENIERÍA Y SERVICIOS, S.A. de la licitación”.

La cuestión a resolver es si la oferta realizada por DRAGO de un vehículo con la variante de instalación de una batería de 70 kw, que en estos momentos no está comercializada en el mercado y que se homologará con posterioridad a la adjudicación del contrato, cumple las exigencias de los pliegos.

La recurrente sostiene que en este momento del proceso de contratación la exclusión de la oferta de “DRAGO” por un supuesto incumplimiento del requisito técnico de la batería de 70 Kwh al entender la mesa de contratación que “el vehículo ofertado no

cuenta con la homologación, y no es un vehículo puesto en mercado”, no es ajustada a Derecho pues la sociedad ha ofrecido y ofertado un vehículo con dicha variante de instalación, así lo avala el fabricante, y no existe motivo para entender y/o anticipar que dicho requisito no se vaya a incumplir.

Es cierto que no existe motivo para considerar que dicho requisito no se va a cumplir, pero tampoco existe la certeza de lo contrario.

El órgano de contratación tiene la competencia para comprobar no solo que sobre el papel cumplen las exigencias del pliego, sino también la seguridad de que en caso de ser adjudicatario del contrato, el vehículo ofertado las cumple.

Dentro de la documentación a presentar en la oferta se exige:

- “• Marca, modelo y acabado del equipo ofertado.*
 - Certificado CE conforme a la directiva 2000/14/CE de Emisiones Sonoras.*
 - Clasificación ambiental de la DGT.*
 - Documentos justificativos de las características técnicas definidas / requeridas en los apartados anteriores, planos acotados,...*
- (....)”*

Vemos que se exige presentar la documentación justificativa de las características técnicas definidas/requeridas en los pliegos, lo que supone debe acreditarse documentalmente su cumplimiento en esta fase procedimental. Del contenido de los pliegos se puede deducir que se está exigiendo un vehículo completo e integrado que se comercializa como producto final homologado.

Como alega el órgano de contratación, la oferta de DRAGO requiere una configuración hipotética o futura, no a un vehículo existente, homologado y disponible para el suministro. Tal como consta en la ficha técnica reducida del fabricante, la que se comercializa actualmente dispone de una batería de 48 V.

Ciertamente, como alega la recurrente, la homologación deberá presentarse a la

entrega del vehículo, lo que no significa que no debiera contar con ella en la fase de licitación y pueda ser comprobada por el órgano de contratación en esa fase.

Procede traer a colación el criterio doctrinal y jurisprudencial sobre los pliegos que constituyen la ley del contrato, debiendo someterse a sus reglas tanto el organismo convocante como los que soliciten tomar parte en el mismo, especialmente cuando no hubieran impugnado previamente sus bases.

Por su parte, la LCSP en su artículo 139 establece

“1. Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea”.

Por todo lo anterior, el acuerdo de exclusión de la recurrente debe ser considerado ajustado a Derecho.

En consecuencia, procede la desestimación del recurso.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

Primero. – Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación de la empresa DRAGO INGENIERA Y SERVICIOS, S.L. contra el acuerdo de la mesa de contratación de 10 de junio de 2026, por la que se le excluye del Lote n.º 1, del procedimiento de licitación del contrato de *“Suministro de maquinaria móvil y vehículos para el servicio de limpieza viaria y recogida de residuos del*

Ayuntamiento de Fuenlabrada, dividido en 9 Lotes PIR 2022-2026”, expediente 2025/SVA/001094, licitado por el Ayuntamiento de Fuenlabrada.

Segundo. - Levantar la suspensión del procedimiento de adjudicación adoptada por este Tribunal mediante la Resolución MMCC N.º127/2026, de 26 de junio, de conformidad con lo estipulado en el artículo 57.3 de la LCSP.

Tercero. - Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición de la reclamación por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las personas interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.

EL TRIBUNAL